



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1976/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADA INSTRUCTORA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a **tres de noviembre de dos mil veintiuno.**

VISTO el oficio suscrito por la Secretaría Técnica de este Instituto, mediante el cual, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, remite por razón de turno a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.1976/2021**, formado con motivo de la inconformidad presentada por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información con número de folio 092074021000137; se radica para los efectos legales conducentes.

Se tiene como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia señalada por la parte recurrente en su escrito de impugnación.

¹ En adelante Ley de Transparencia.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admite** a trámite con fundamento en lo dispuesto en los numerales **234, fracción IV** y **243, fracción I** de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, **se requiere a las partes para que, dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

En virtud de lo anterior, podrán consultar el expediente y presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte



Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, y a través del correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de carga de archivos de 10MB. El horario de atención es de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.

Por lo expuesto, la Comisionada Instructora

ACUERDA

PRIMERO. Admisión. Se admite a trámite el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Notificaciones. Se tiene como medio para recibir notificaciones de la parte recurrente el señalado en su recurso.

TERCERO. Alegatos y pruebas. Se pone a disposición de las partes este expediente para que realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

CUARTO. Conciliación. Se requiere a las partes para que manifiesten su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el recurso de revisión en que se actúa.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.



Así lo acordó la Comisionada Instructora y firma la Coordinadora de Ponencia, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
COORDINADORA DE PONENCIA

MSD/JDMMB

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico; por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran, Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el **Maestro Hugo Erik Zartuche Guerrero Secretario Técnico del Instituto**, con fundamento en los artículos 19, Fracciones XIV, XV, XXII y XXI, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alameda Santa Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Buscar



6/1

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión Interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)

6.212028.2100.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilitana Montañó González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente

[INFOCDMX/RR.IP.1976/2021](#)

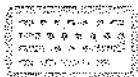
Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información**Razón de la interposición**

El sujeto obligado no responde a los requerimientos. No señala si existen establecimientos de tipo food truck ni cuántos. Y tampoco indica los requisitos para su existencia ni el trámite a seguir como se solicitó inicialmente.

Fecha y hora de interposición
28/10/2021
11:59:08 AM**Folio de la solicitud**
[092074021000137](#)**Sujeto obligado**
Aldía Benito Juárez**Recurrente**
Talcott Parsons hull

[Visualizar histórico](#)

Ampliamiento de acceso
sonas con discapacidad



INDICADORES TEMÁTICOS

GLOSARIO

TELEFONO 835 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

159

Entorno de acceso
sonas con discapacidad





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ESTADOS
UNIDOS
MEXICANOS

Buscar



80

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión Interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.211028.2106.7



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1976/2021

Fecha y hora de interposición:
28/10/2021 16:59

Sujeto obligado:
Alcaldía Benito Juárez

Tipo de medio de impugnación:
Acceso a la Información

Folio de la solicitud:
092074021000137

Comisionado ponente:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

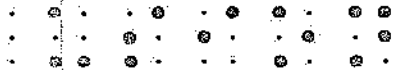
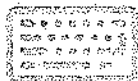
Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar

Entorno de acceso
para personas con discapacidad



BUSCADORES TEMÁTICOS

GLUSARIO

TELÉFONO 800 8354324

AVISO DE PRIVACIDAD




TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Estadística | Herramienta de Transparencia | Todos los Derechos Reservados

1951

Herramienta de acceso
sonas con discapacidad



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO FEDERAL
TRANSPARENCIA

Buscar



[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión Interna](#) [Sociedades](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

8.211028.2106.F

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliána Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Talcott Parsons null

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Correo electrónico

Domicilio

, MEXICO

Teléfono fijo

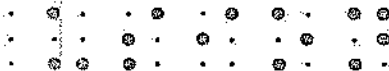
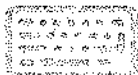
Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar

Ampliar el acceso
a personas con discapacidad




BUSCADORES TEMÁTICOS

GLICERIO
TEL: 060 635 43 84
AVISO DE PRIVACIDAD
TUTORIALES
SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE

Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1/20

Entorno de acceso
para personas con discapacidad




PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Inicio
Consultas

Buscar



Inicio

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.211028.2109.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliانا Montaña González (transparenciaab@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

Indique cuál o cuáles son los permisos para instalar un Food truck.

Señale cuáles son los trámites que deben seguirse para operar un food truck en la demarcación.

Réspuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074021000137 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.
EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELÉFONO 55 58 58 40 55.
Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1º de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde. Derivado de lo anterior y una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde podrá acudir al Módulo de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_092074021000137	documento_adjunto_respuesta_092074021000137

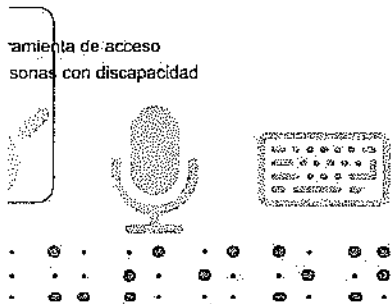
Información del medio de impugnación

BUSCADORES TEMÁTICOS

[GLOSARIO](#)
[TELÉFONO 800 835 43 24](#)
[AVISO DE PRIVACIDAD](#)
[TUTORIALES](#)
 SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

10/11



"2021, año de la Independencia"
Ciudad de México a 19 de octubre de 2021.
Oficio Número: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/272/2021

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de información Pública con número de folio **092074021000137**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX".

En relación a su solicitud consistente en:

"Indique cuál o cuáles son los permisos para instalar un Food truck. Señale cuáles son los trámites que deben seguirse para operar un food truck en la demarcación. "(SIC)

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número **0419000046621**, misma que se adjunta al presente.

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia

ccv



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Inicio
Consultas
Solicitudes

Buscar



0/0

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.211075(2)00.1

Inicio sesión con el usuario: S.C. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de Impugnación

Documentación del Recurso

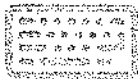
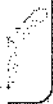
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Acto que se recurre y puntos petitorios

El sujeto obligado no responde a los requerimientos, No señala si existen establecimientos de tipo food truck ni cuántos. Y tampoco indica los requisitos para su existencia ni el trámite a seguir como se solicitó inicialmente.

Continuación

ambiente de acceso a los elementos a someter
sonas con discapacidad.



Información complementaria

BUSCADORES TEMÁTICOS

GLOSARIO

TEL: 001 200 885 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

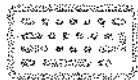
TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

1/1

Entorno de acceso.
Personas con discapacidad.



OFICIO: ABJ/CGG/SIPDP/072/2021
Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021.

Lic. Eduardo Pérez Romero
J. U. D. de Transparencia
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 1976/2021**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL LUNES 08 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

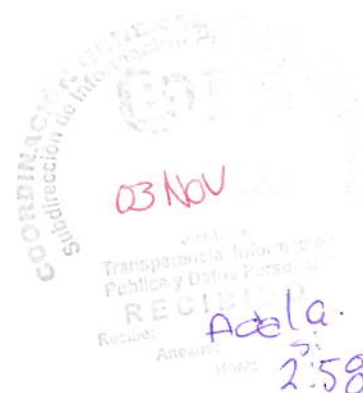
Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comentario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Mentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0097/2021
Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2021
Asunto: Alegatos

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 03 de noviembre de 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1976/2021**, interpuesto por **TALCOTT PARSONS NULL**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074021000137**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0096/2021**, de fecha 09 de noviembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0521/2021** de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

- Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0521/2021** mediante el cual se adjunta el oficio **DGAJG/DJ/5718 /2021** signado por el Director Jurídico; en el cual envía el oficio **DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/5618/202** signado por el Jefe de la unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública. Confirmando así que fue atendida la solicitud original al indicar "cual o cuales son los permisos para instalar un Food truck" y "...cuales son los trámites que deben seguirse para operar un food truck en la demarcación", en cuanto a lo que recurre el solicitante en el recurso de revisión son requerimientos novedosos a los de la solicitud primigenia, por lo que carece de agravios para acreditar su dicho.; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0096/2021
Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2021
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

C. Solicitante
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074021000137**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1976/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0521/2021** Suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se adjunta el oficio **DGAJG/DJ/5718 /2021** signado por el Director Jurídico, en el cual envía el oficio **DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/5618/202** signado por el Jefe de la unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública.

Confirmando así que fue atendida la solicitud original al indicar "cual o cuales son los permisos para instalar un Food truck" y "...cuales son los trámites que deben seguirse para operar un food truck en la demarcación", en cuanto a lo que recurre el solicitante en el recurso de revisión son requerimientos novedosos a los de la solicitud primigenia, por lo que carece de agravios para acreditar su dicho.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe; previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar **debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las **circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

“2021, Año de la Independencia”

Ciudad de México a 08 de noviembre de 2021.

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 0521 /2021

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Presente.

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 1976/2021**, correspondiente a la solicitud con número de folio **092074021000137**, me permito adjuntar al presente el oficio con número DGAJG/DJ/5718/2021 signado por el Lic. Óscar Fabian Madrigal Bautista, Director Jurídico, mediante el cual envía el oficio con número DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/5618/202, signado por Alejandro Vázquez Pérez Jefe de la Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública.

Con esto se pretende dar cumplimiento a lo solicitado por el Instituto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia



Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021.

DGAJG/DJ/

5718

/2021.

EDUARDO PÉREZ ROMERO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que, a través del oficio **DGAJG/DGEMP/SG/UDRyCVP/5618/2021**, suscrito por Alejandro Vázquez Pérez, Jefe de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, en el que remite la respuesta correspondiente al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/482/2021**, en relación a la solicitud identificada con el número de folio 092074021000137, el cual tiene a bien informar:

"...Al respecto, le informo que el ordenamiento jurídico que regula la actividad comercial en vehículos rodantes es el Acuerdo 11/98, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamiento por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998, el cual en la fracción II. DIAGNOSTICO, numeral 2. Actividades a regular, apartado A. Comerciantes instalados en calles y plazas públicas, inciso c), señala: "**En vehículos rodantes, generalmente automotores, que se estacionan en la vía pública ...**" (sic)

"...En ese sentido para realizar el trámite de solicitud de permiso de venta en vía pública, deberá acudir a la Ventanilla Única de este Órgano Político Administrativo "Centro Soluciones" sito en Av. Cuauhtémoc 1240 Col. Santa Cruz Atoyac, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, a efecto de solicitar y llenar el formato TBJUAREZ_SED_1/Permiso para ejercer el comercio en la vía pública personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su revocación..." (sic)

Por lo anterior, solicito tenga a bien, tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa, anexando para tales efectos copia simple del oficio señalado en primer término para mejor proveer.

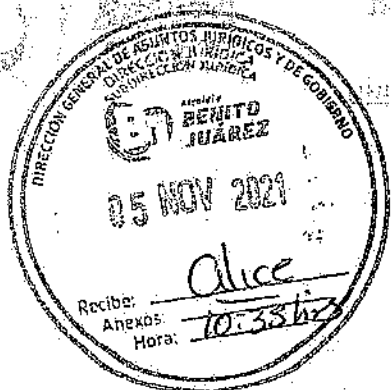
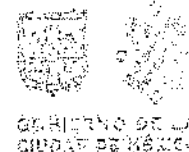
Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE,



LIC. ÓSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA,
DIRECTOR JURÍDICO.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Y DE GOBIERNO
DIRECCION DE GOBIERNO, ESTABLECIMIENTOS,
MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
SUBDIRECCION DE GOBIERNO
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REORDENAMIENTO Y
COMERCIO EN VIA PUBLICA.



No. Oficio: DGAJG/DGEMEP/SG/UDRYCVP/

5618 /2021

Ciudad de México, 04 de noviembre de 2021

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRÍGUEZ,
SUBDIRECTOR JURÍDICO,
P R E S E N T E

En atención a su oficio DGAJG/DJ/SJ/5542/2021, en relación al similar ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/482/2021 de fecha 04 de noviembre del año en curso, suscrito por el Lic. Eduardo Pérez Romero, titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual hace referencia al Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 1976/2021, con motivo de la información requerida con número de folio 092074021000137, la cual versá de la siguiente manera:

"Indique cuál o cuáles son los permisos para instalar un Food truck.

Señale cuáles son los trámites que deben seguirse para operar un food truck en la demarcación."

(sic)

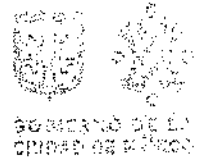
Al respecto, le informo que el ordenamiento jurídico que regula la actividad comercial en vehículos rodantes es el Acuerdo 11/98, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamiento por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998, el cual en la fracción II. DIAGNOSTICO, numeral 2. Actividades a regular, apartado A. Comerciantes instalados en calles y plazas públicas, inciso c), señala: ***"En vehículos rodantes, generalmente automotores, que se estacionan en la vía pública."***

Asimismo, la fracción VI.-Procedimientos para el registro y las autorizaciones de acuerdo a la normatividad vigente, numeral 1.-De la afectación de la vía pública, del mismo ordenamiento, indica:

"...Para que la autoridad administrativa permita dicha ocupación, es necesario que concurra una razón de evidente beneficio social y en ese caso, debe garantizarse a los habitantes que no se le darán más molestias que las estrictamente necesarias y al Estado que no tendrá una sobrecarga de servicios.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE COMERCIO, ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE REGISTRO Y
CONSEJO EN VÍA PÚBLICA



Para ello, es necesario que los comerciantes en vía pública asuman ante la sociedad, compromisos que permitan la convivencia pacífica y respetuosa de los habitantes de esta ciudad.

Los trabajadores que ejercen sus actividades de comercio en la vía pública deben ser personas plenamente identificadas, respetuosas de la paz y seguridad de las personas.

Es por ello que para ser sujeto de este programa, no basta ejercer el comercio en la vía pública. Para alcanzar sus beneficios, es requisito previo que de manera voluntaria, cada uno de dichos trabajadores acuda ante la Autoridad Delegacional, se identifique y acredite que se encuentra ocupando algún lugar en la vía pública demostrando sus antecedentes y antigüedad y proporcionando todos los datos que le sean solicitados...

Asimismo, el numeral 4.-De los permisos establece:

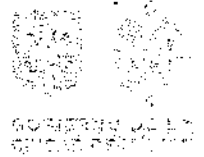
"Los permisos serán expedidos por las Delegaciones a las personas que estén incluidas en los padrones delegacionales, observando los siguientes lineamientos:

Al momento de registrarse, los comerciantes en vía pública deberán solicitar el otorgamiento del permiso que corresponda; comprometiéndose individualmente y por escrito a cumplir todas las obligaciones que las leyes y el presente Programa les imponga y, en el mismo acto, manifieste su conformidad en celebrar un convenio en el cual participen todos los permisionarios que se establezcan en la misma acera o zona y acepte su responsabilidad de mantenerla en las mismas condiciones en que se encontraba en la fecha de otorgamiento del permiso. Por el simple hecho de solicitar el permiso, se entenderá que acepta su responsabilidad individual en los términos anteriormente precisados.

El otorgamiento de los permisos tendrá las siguientes limitaciones:

- Solo se otorgará uno por persona.
- Los permisos que se otorguen serán para uso exclusivo del autorizado. Para todos los efectos legales, se entenderá que las mercancías que se exhiben en un puesto son propiedad de quien lo atiende de manera permanente.
- La actividad realizada deberá ser la única o la principal para la subsistencia del solicitante.
- El solicitante no puede ser a la vez comerciante establecido, ni locatario de un mercado, ni propietario, arrendatario o usufructuario de cualquier local en las plazas, corredores, bazares o planchas comerciales.
- El giro a que se dedique debe ser lícito.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA



- Se dará trato preferencial a los minusválidos, madres solteras y personas de la tercera edad.
- Se procurará que los menores de edad sean canalizados al aprendizaje de artes, oficios o profesiones, a través de la gestión de becas en su beneficio.

Las Delegaciones deberán requerir a los solicitantes que presenten la siguiente documentación:

- Identificación oficial.
- Comprobante de domicilio
- Croquis de ubicación del lugar solicitado, especificando metros cuadrados a utilizar.
- Manifestación de giro y horario solicitado..."

En ese sentido para realizar el trámite de solicitud de permiso de venta en vía pública, deberá acudir a la Ventanilla Única de este Órgano Político Administrativo "Centro Soluciones" sito en Av. Cuauhtémoc 1240 Col. Santa Cruz Atoyac, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, a efecto de solicitar y llenar el formato TBJUAREZ_SED_1 / Permiso para ejercer el comercio en la vía pública personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ,
JUD. DE REORDENAMIENTO Y COMERCIO
EN VÍA PÚBLICA.

AVP/blsc

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

Acuse de recibo de Envío_alegatos_y_manifestaciones.

Número de transacción electrónica: 3

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1976/2021

El Organismo Garante recibió la información el día 9 de Noviembre de 2021 a las 15:26 hrs.

669ff3941fb4b326138a2f3c2d92f9d0

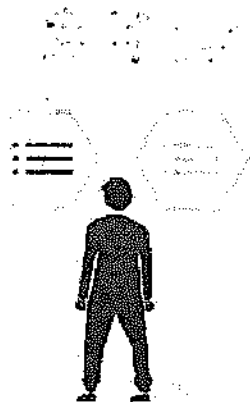


SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1976/2021

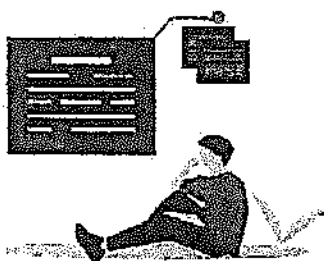


Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez



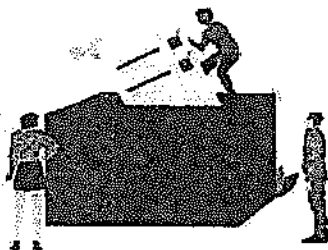
¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se formuló una solicitud de información referente a cuáles son los permisos para la instalación de un "Food Truck" así como la tramitología que se debe seguir para su operación en la Alcaldía.



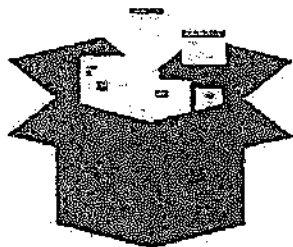
¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado incurrió en la respuesta a su solicitud de información de forma incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación al haber quedado sin materia. Ello, porque durante la substanciación del asunto el sujeto obligado subsanó la afectación reclamada por la parte recurrente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Los sujetos obligados en etapa de alegatos tienen la oportunidad de emitir respuestas complementarias, mediante las cuales, pueden subsanar las deficiencias de su respuesta primigenia; con lo que se privilegia la vigencia del derecho fundamental de acceso a la información pública de la ciudadanía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



INFOCDMX/RR.IP.1976/2021



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1976/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1976/2021, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** los aspectos novedosos, así como el medio de impugnación por haber quedado sin materia, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. El siete de octubre del dos mil veintiuno, a través de la PNT, la Parte Recurrente presentó una solicitud de acceso a la información -a la que se le asignó el número de folio 092074021000137-, mediante la cual, requirió conocer diversa información relacionada con los permisos necesarios

¹ Colaboraron Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



INFOCDMX/RR/1P.1976/2021



para la instalación de un "Food Truck", así como los trámites correspondientes para su operación en la Alcaldía.

Señaló la PNT como modalidad de entrega y como medio para recibir notificaciones.

II. **Respuesta.** El veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó a la Parte Recurrente, el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/272/2021** a través del cual manifestó que con anterioridad respondió una solicitud similar, dando contestación a lo peticionado por el hoy recurrente; El sujeto obligado, adjuntó el oficio **ABJ/CGS/SIPDP/UDT/549/2021**, en la que la solicitud de información versó sobre lo siguiente:

"INDIQUE SI DENTRO DE SU TERRITORIO EXISTEN LOS NEGOCIOS DENOMINADOS FOOD TRUCKS. INDIQUE COMO REGULAN LOS NEGOCIOS DENOMINADOS FOOD TRUCKS. INDIQUE QUÉ ÁREA, DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN DE ÁREA, SUBDIRECCIÓN O JEFATURA, TIENE A CARGO LA VIGILANCIA DE ESOS NEGOCIOS, INDIQUE EL FUNDAMENTO DE ESAS ATRIBUCIONES. INDIQUE COMO SE PUEDE OBTENER UN PERMISO PARA ESTABLECER UN NEGOCIO DE FOOD TRUCK EN ESA ALCALDÍA. DE MANERA PERSONAL, QUIEN DE SUS FUNCIONARIOS SE ENCARGA DE LLEVAR A CABO EL TRÁMITE DE PERMISO. INDIQUE CUANTOS PERMISOS PARA ESTABLECIMIENTO DE FOOD TRUCKS HA RECIBIDO Y SI HA SIDO VÍA CESAC, SUAC, VENTANILLA ÚNICA O DE MANERA DIRECTA EN SU OFICIALÍA DE PARTES. INDIQUE EL ESTADO ACTUAL DE DICHAS SOLICITUDES PRESENTADAS. INDIQUE SI SE REGULAN LOS FOOD TRUCKS A TRAVÉS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O LEGISLACIÓN DE VÍA PÚBLICA. INDIQUE ANTE QUÉ INSTANCIA SE DENUNCIA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE COLUDEN CON LOS FOOD TRUCKS Y LES PERMITEN TRABAJAR SIN PERMISO. "(SIC)

Con base en lo anterior, la respuesta brindada por el sujeto obligado recayó en lo siguiente:

"se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico y una asesoría legal subjetivo a los trámites que desea realizar respecto a los



INFOCDMX/RR.IP.1976/2021



inconvenientes que de manera subjetiva dice de una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones; lo que contraviene precisamente el contenido de la norma antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En ese sentido, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública."...[SIC]

III. Recurso. El veintiocho de octubre del dos mil veintiuno, la parte quejosa interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

"El sujeto obligado no responde a los requerimientos. No señala si existen establecimientos de tipo food truck ni cuántos. Y tampoco indica los requisitos para su existencia ni el trámite a seguir como se solicitó inicialmente." [SIC]

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1976/2021** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

V. Admisión. El tres de noviembre del dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.



INFOCDMX/RR-1976/2021



Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, el Sujeto Obligado manifestara lo que a su derecho conviniera.

VI. Alegatos y Cierre de Instrucción. El once de enero se recibió, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del Sujeto Obligado, a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0097/2021**, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos, mismas que se le notificaron a la parte recurrente a través de Estrados conforme a lo establecido en el medio señalado para tal efecto, mismos que sustancialmente dicen lo siguiente:

... Adjuntas a la presente sirven encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 092074021000137, siendo las siguientes:

- *Copia de la notificación del Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0096/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.*
- *Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0521/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.*

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0521/2021 mediante el cual se adjunta el oficio DGAJGID/J/5718/2021 signado por el Director Jurídico, en el cual envía el oficio DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/5618/202 signado por el Jefe de la unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública. Confirmando así que fue atendida la solicitud original al indicar 'cuál o cuáles son los permisos para instalar un Food truck' y '...cuáles son los trámites que deben seguirse para operar un food truck en la demarcación', en cuanto a lo que recurre el solicitante en el recurso de revisión son requerimientos novedosos a los de la solicitud primigenia, por lo que carece de agravios para acreditar su dicho.; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos, motivo por el cual, se solicita el sobreesamiento del presente recurso de revisión, de conformidad al establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia.' ... [SIC]



Asimismo, el Sujeto Obligado dirigió a la parte recurrente una respuesta complementaria a la solicitud de información, mediante los oficios DGAJD/DJ/5718/2021, signado por el Director Jurídico y el oficio DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/5618/2021, signado por el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública.

En este orden el Sujeto Obligado da respuesta mediante oficio DGAJD/DJ/5718/2021, lo siguiente:

"Al respecto, le informo que el ordenamiento jurídico que regula la actividad comercial en vehículos rodantes es el Acuerdo 11/98, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamiento por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998, el cual en la fracción II. DIAGNOSTICO, numeral 2. Actividades a regular, apartado A. Comerciantes instalados en calles y plazas públicas, inciso c), señala: "En vehículos rodantes, generalmente automotores, que se estacionan en la vía pública..." (sic).

"...En ese sentido para realizar el trámite de solicitud de permiso de venta en vía pública, deberá acudir a la Ventanilla Única de este Órgano político Administrativo "Centro Soluciones" sito en Av. Cuauhtémoc 1240 Col. Santa Cruz Atoyac, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, a efecto de solicitar y llenar el formato TBJUAREZ_SED_1/Permiso para ejercer el comercio en la vía pública personalísimo, temporal, revocable intransferible y su revocación..." (sic)

Bajo este orden de ideas mediante oficio DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/5618/2021, el sujeto obligado dio respuesta a lo petitionado por el hoy recurrente, informando lo siguiente:

"Al respecto, le informo que el ordenamiento jurídico que regula la actividad comercial en vehículos rodantes es el Acuerdo 11/98, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en vía Pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamiento por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de febrero de 1998, el cual en la fracción I DIAGNOSTICO, numeral 2. Actividades a regular apartado A. Comerciantes instalados en calles plazas públicas, inciso c), señala: "En vehículos rodantes, generalmente automotores, que se estacionan en la vía pública."



INFOCDMX/RR/JP.1976/2021



Asimismo, la fracción VI.- Procedimientos para el registro y las autorizaciones de acuerdo a la normatividad vigente, numeral 1.-De la afectación de la vía pública, del mismo ordenamiento, indica:

"Para que la autoridad administrativa permita dicha ocupación, es necesario que concorra una razón de evidente beneficio social y en ese caso, debe garantizarse a los habitantes que no se le darán más molestias que las estrictamente necesarias y al Estado que no tendrá una sobrecarga de servicios.

Para ello, es necesario que los comerciantes en vía pública asuman ante la sociedad, compromisos que permitan la convivencia pacífica y respetuosa de los habitantes de esta ciudad.

Los trabajadores que ejercen sus actividades de comercio en la vía pública deben ser personas plenamente identificadas, respetuosas de la paz y seguridad de las personas.

Es por ello que para ser sujeto de este programa, no basta ejercer el comercio en la vía pública. Para alcanzar sus beneficios, es requisito previo que de manera voluntaria, cada uno de dichos trabajadores acuda ante la Autoridad Delegacional se identifique y acredite que se encuentra ocupando algún lugar en la vía pública demostrando sus antecedentes y antigüedad y proporcionando todos los datos que le sean solicitados.

Asimismo, el numeral 4-De los permisos establece:

"Los permisos serán expedidos por las Delegaciones a las personas que estén incluidas en los padrones delegacionales, observando los siguientes lineamientos:
Al momento de registrarse, los comerciantes en vía pública deberán solicitar el otorgamiento del permiso que corresponda; comprometiéndose individualmente y por escrito a cumplir todas las obligaciones que las leyes y el presente Programa les imponga y, en el mismo acto, manifieste su conformidad en celebrar un convenio en el cual participen todos los permisionarios que se establezcan en la misma acera o zona y acepte su responsabilidad de mantenerla en las mismas condiciones en que se encontraba en la fecha de otorgamiento del permiso. Por el simple hecho de solicitar el permiso, se entenderá que acepta su responsabilidad individual en los términos anteriormente precisados.

El otorgamiento de los permisos tendrá las siguientes limitaciones:

- Solo se otorgará uno por persona.
- Los permisos que se otorguen serán para uso exclusivo del autorizado. Para todos los efectos legales, se entenderá que las mercancías que se exhiben en un puesto son propiedad de quien lo atiende de manera permanente.
- La actividad realizada deberá ser la única o la principal para la subsistencia del solicitante.
- El solicitante no puede ser a la vez comerciante establecido, ni locatario de un mercado, ni propietario, arrendatario o usufructuario de cualquier local en las plazas, corredores, bazares o planchas comerciales.
- El giro a que se dedique debe ser lícito.

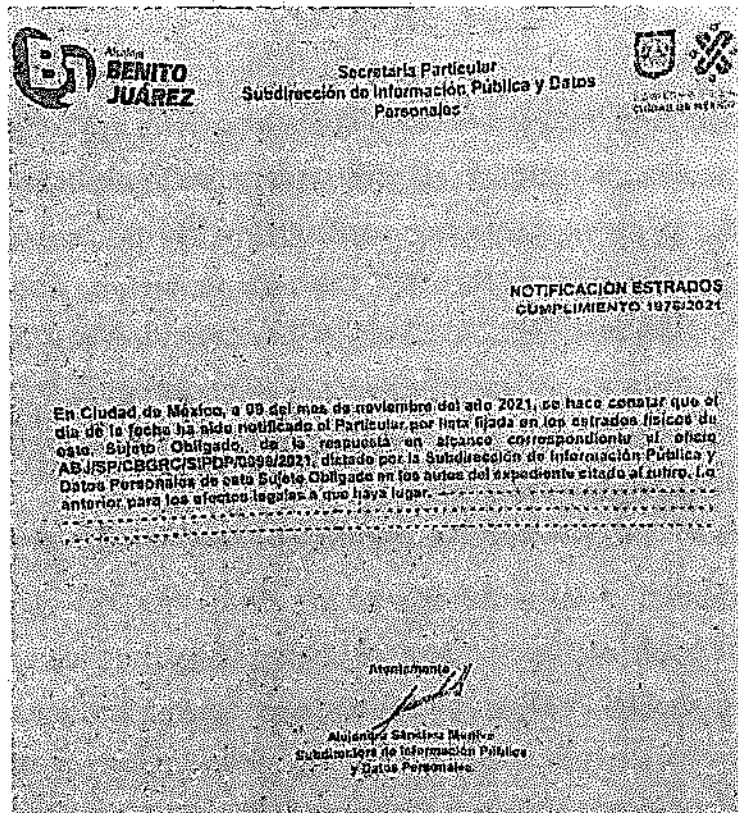


- Se dará trato preferencial a los minusválidos, madres solteras y personas de la tercera edad.
- Se procurará que los menores de edad sean canalizados al aprendizaje de artes u oficios o profesiones, a través de la gestión de becas en su beneficio.

Las Delegaciones deberán requerir a los solicitantes que presenten la siguiente documentación:

- Identificación oficial.
- Comprobante de domicilio
- Croquis de ubicación del lugar solicitado, especificando metros cuadrados a utilizar
- Manifestación de giro y horario solicitado... [SIC]

Los antes mencionados fueron notificados por Estrados como se acredita con la notificación correspondiente por Estrados.





INFOCDMX/RR.IP 1976/2021



Por otro lado, se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones, en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en



PLENO
INFOCDMX/RR.IR.1976/2021



la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...]*

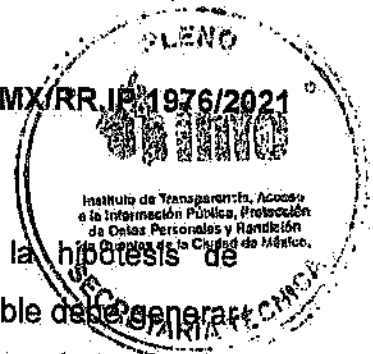
***II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; [...]*

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora³.

³ Véase el contenido de las tesis de jurisprudencia 2a./J. 59/99, CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS



INFOCDMX/RR.IP/1976/2021



Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva, previstos respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En el caso, como se dio cuenta en la narración de antecedentes, la parte recurrente basó su inconformidad en que la respuesta emitida por el sujeto obligado no satisfizo su solicitud de información.

Al respecto, el sujeto obligado remitió en vía de alegatos una respuesta complementaria a través de los oficios **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0097/2021**, signado por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**, el oficio **DGAJD/DJ/5718/2021**, signado por el Director Jurídico y el oficio **DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/5618/2021**, signado por el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, a través de los cuales se pronunció sobre la solicitud de información efectivamente planteada por el recurrente.

De su contenido, este Instituto corroboró que la autoridad responsable atendió el requerimiento formulado, pues le indicó de forma clara y precisa el procedimiento necesario para la obtención de los permisos y la tramitología necesaria para la

EFFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL; 2a./J. 9/98y415, SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO; y P. CL/97, ACTO RECLAMADO, CESACIÓN DE SUS EFECTOS. PARA ESTIMAR QUE SE SURTE ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, DEBEN VOLVER LAS COSAS AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE SU EXISTENCIA, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL; todas emitidas por el Alto Tribunal, correspondientes a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta.



INFOCDMX/RR.IP.1976/2021



instalación de vehículos rodantes en vía pública, de conformidad con el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, mismo que estipula en su fracción IV los procedimientos para el registro y las autorizaciones necesarias para su operación.

Aunado a lo anterior, en su numeral cuarto, el ordenamiento antes referido establece que le corresponde a las Alcaldías el otorgamiento de los permisos estableciendo ciertas limitaciones para su operación. De igual manera los solicitantes deben presentar la documentación consistente en identificación oficial, comprobante de domicilio, ubicación del lugar solicitado y la manifestación de giro y horario, en la Ventanilla Única de la Alcaldía Benito Juárez, también denominado como "Centro de Soluciones".

Ahora bien resulta pertinente señalar que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria por medio de Estrados, debido al impedimento que tuvo para hacerlo a través de otro medio, en razón de que el particular señaló como medio de entrega de a información "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", sistema que impide a su organización practicar notificaciones.

Además de que el particular ni en la solicitud ni en el escrito de interposición del recurso de revisión señaló alguna dirección electrónica o física en la cual se pudiera ser notificado.

Por lo anterior, Alcaldía Benito Juárez practicó dicha notificación a través de sus Estrados debido a que la parte quejosa omitió señalar diverso medio de notificación, como lo puede ser correo electrónico y esto es acorde con el criterio



INFOCDMX/RR.IP/1976/2021 9



08/21 emitido por unanimidad de votos por este pleno de este Órgano Garante, mismo a que la letra dice:

"Procedencia del cambio a notificación por estrados. Es válido que el Sujeto Obligado notificó a través de sus estrados El Pleno del Instituto ha sostenido que, aun cuando el particular haya señalado uno o más medios de notificación diversos a los estrados, si el Sujeto Obligado acredita haber agotado dichos medios sin éxito al intentar notificar ya sea una respuesta, una respuesta complementaria, el cumplimiento a resolución o cualquier otro documento durante el procedimiento, es válido que la notifique a través de sus estrados, debiendo, en su caso, igualmente acreditar al Instituto la puesta a disposición de la información por ese medio."... [SIC]

De esa manera si el sujeto obligado llevó acabo la notificación en los Estrados de la Unidad de Transparencia su organización, es evidente que resulta válida.

Con todo, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener la respuesta a su solicitud y que esta le fuera notificada en el medio que designó para recibir notificaciones, resulta incuestionable que, al haberse proporcionado la misma y a través de dicho medio, se cumplió con el contenido del derecho fundamental de acceso a la información y, por tanto, se satisfizo el alcance informativo de la solicitud.

En diverso aspecto, este Instituto no pierde de vista que en el cuerpo del recurso de revisión la parte quejosa amplió materialmente el contenido de su solicitud primigenia, pues en esta no consta que haya requerido conocer si existen establecimientos de tipo *Food Truck*, ni el número de ellos. De ahí que deba



INFOCDMX/RR.IP.1976/2021



reiterarse la improcedencia del medio de impugnación, con fundamento en la fracción VI, del artículo 248 de la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: [...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Así, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales del Alto Tribunal, se sigue que ante la inexistencia de alguna afectación derivada de la respuesta que puso fin a la interferencia sobre el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, no quede materia de análisis sobre la que este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



PLENO
INFOCDMX/RR.IF.1976/2021



NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.



INFOCDMX/RR.IP.1976/2021.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

